ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C.A

OTORGADA POR:

GONZALO JOSELIRO MARIN AREVALO Y OTROS.

CUANTIA: $810,00

*******CP *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **Arquitecto Gonzalo Joselito Marín Arévalo** CI Nº 010288109-1, **Ingeniero Industrial Leonardo Vidal Marín Arévalo** CI Nº 140054264-1, **Ingeniero Civil Joel Modesto Caivinagua Inga** CI Nº 010261743-8, **Ingeniero Eléctrico Víctor Daniel Marín Arévalo** CI Nº 140053525-6, **Ingeniero Agrónomo Jaime Rodrigo Marín Arévalo** CI Nº 140027702-4, el **Ingeniero** en Sistemas Computacionales **Carlos Germán Marín Arévalo** CI Nº 140024293-7; todos Ecuatorianos y mayores de edad, de estado civil soltero los dos primeros y casados los demás, domiciliados así: Gonzalo Joselito Marín Arévalo y Jaime Rodrigo Marín Arévalo en el

Cantón de Gualaquiza provincia de Morona Santiago; Leonardo Vidal Marín Arévalo, Joel Modesto Caivinagua Inga, y Carlos Germán Marín Arévalo en el Cantón de Cuenca provincia del Azuay; y Víctor Daniel Marín Arévalo en el Cantón Limón Indanza provincia de Morona Santiago; capaces ante la ley para contratar y obligarse por sí mismos, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **Arquitecto Gonzalo Joselito Marín Arévalo** CI Nº 010288109-1, **Ingeniero Industrial Leonardo Vidal Marín Arévalo** CI Nº 140054264-1, **Ingeniero Civil Joel Modesto Caivinagua Inga** CI Nº 010261743-8, **Ingeniero Eléctrico Víctor Daniel Marín Arévalo** CI Nº 140053525-6, **Ingeniero Agrónomo Jaime Rodrigo Marín Arévalo** CI Nº 140027702-4, el **Ingeniero** en Sistemas Computacionales **Carlos Germán Marín Arévalo** CI Nº 140024293-7; todos Ecuatorianos y mayores de edad, de estado civil soltero los dos primeros y casados los demás, domiciliados así: Gonzalo Joselito Marín Arévalo y Jaime Rodrigo Marín Arévalo en el Cantón de Gualaquiza provincia de

Morona Santiago; Leonardo Vidal Marín Arévalo, Joel Modesto Caivinagua Inga, y Carlos Germán Marín Arévalo en el Cantón de Cuenca provincia del Azuay; y Víctor Daniel Marín Arévalo en el Cantón Limón Indanza provincia de Morona Santiago; capaces ante la ley para contratar y obligarse por sí mismos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: "CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C.A." es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos Estatutos. **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: A) La prestación de Servicios de planificación, diseño, restauración, construcción y terminación de todo tipo de obras civiles, eléctricas y

arquitectónicas tales como obras de Saneamiento Ambiental, viviendas, edificios para oficinas o viviendas, redes de telecomunicación, puentes, caminos, carreteras, autopistas, parques, alcantarillados, etc. B) Preparar estudios para la construcción de este tipo de obras, o brindar asesoría, ya sea de ejecución, planificación y ejecución. C) La compraventa, administración, arrendamiento, permuta de bienes muebles e Inmuebles. D) La compraventa, distribución, consignación, representación, comercialización, producción, fabricación, importación y exportación de materiales y productos afines para la construcción y decoración de toda índole así como sus derivados. E) La fabricación y comercialización de prefabricados para la construcción. F) La realización de lotizaciones y su comercialización. G) Ser representante, agente, comisionista o distribuidor tanto en el territorio Nacional como en el Extranjero de toda clase de personas, negociaciones o empresas nacionales o extranjeras conectadas o relacionadas con el fin de la sociedad. La compañía prestara sus servicios por cuenta propia o formando asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas; así como podrá establecer convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyas actividades se enmarquen en el contexto general de los objetivos de la compañía. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas

o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones; en síntesis para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, y relacionados con su objeto social. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II DEL CAPITAL, DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DIEZ dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente desde el cero cero uno hasta la ochocientos diez inclusive. **Artículo 6°.- Títulos de Acciones.-** La compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los Títulos de las Acciones podrán contener uno o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y serán firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía o por quienes estén haciendo sus veces; las acciones son libremente Negociables sin más limitaciones que las que señala la ley. La entrega de Títulos de Acciones se hará una vez que el aporte se encuentre completamente cancelado, hasta tanto se entregaran certificados

provisionales en la forma prevista en la ley de compañías. **Artículo 7°.- Anulación de Títulos.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción o un certificado provisional, previo al cumplimiento de las formalidades legales, se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que se ocasionen por la anulación del título o el certificado así como de la expedición del nuevo serán de cuenta del interesado. **Artículo 8°.- Condominio.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que la ley, y estos Estatutos concedan a los accionistas. **Artículo 9°.- Del Aumento y Disminución del Capital.-** El Capital Suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si este se realiza en numerarios o en especies, por la capitalización de las reservas y de las utilidades, por el superávit proveniente de la valorización de Patrimonio u otra permitida por la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozaran de derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolver

sobre el aumento del Capital Suscrito, siempre que no esté en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10º.- Responsabilidad.-** La Responsabilidad de los Accionistas se limita al valor de las acciones. **Artículo 11º.- Libro de Registro de Acciones.-** La compañía llevara un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los accionistas con la indicación de las acciones que tenga cada uno; en dicho libro se anotaran igualmente las cesiones que se realicen, ya que para que la cesión tenga valor será menester cumplir con el requisito de Registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de Acciones se sujetará a lo dispuesto en la ley de Compañías. **Artículo 12º.- Libertad de Negociar las Acciones.-** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase. **TÍTULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Artículo 13º.- Del Ejercicio Económico.-** El Ejercicio Económico comenzará el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de Diciembre del mismo año. En el plazo máximo de tres meses al cierre del Ejercicio Económico la Junta General Ordinaria de Accionistas aprobara las el balance General, el Estado de Cuentas de las Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de Beneficios, al igual que el informe del Gerente y del Presidente acerca de su Gestión y la situación económica y financiera de la compañía. **Artículo 14º.- Derecho de Información.-** El Balance General, El

estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Presidente; así como el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **Artículo 15º.- Reservas.-** De las utilidades liquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA por ciento del Capital Suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **Artículo 16º.- Reparto de Utilidades.-** Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades de los trabajadores de la Empresa y para el fondo de Reserva legal, la Junta General conocerá y decidirá libremente sobre la propuesta de Reparto de Utilidades que presente el Gerente General de la Compañía, así como también sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a asignaciones a favor de directivos, ejecutivos, empleados y en favor de los accionistas de la Compañía. Estos dividendos serán pagados en la Oficina de la Compañía correspondiente a su domicilio principal, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **TÍTULO I V DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**

NOTARIO PUBLICO TERCERO
CUENCA ECUADOR

Artículo 17°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley y por estos Estatutos. La Representación legal de la Compañía le corresponde al Gerente General y en su ausencia al Presidente. **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo 18°.- La Junta General y sus Atribuciones.-** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de Competencia de la Junta General: 1.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado; 2.Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de situación y los informes que le presentaren el Presidente, el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y los comisarios; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de

las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; 9. Decidir sobra la contratación o no de una Auditoría Externa, así como de todo nuevo servicio de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía, 10. Delegar al Presidente o al Gerente General cuales quiera de las facultades que le conceda la Ley o estos Estatutos a la Junta General, siempre y cuando esta delegación no se encuentre prohibida por la ley o viole el Estatuto. 11. Todas las demás atribuciones que concede la ley y estos Estatutos, incluidas las que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al presidente, al Gerente, administradores u otro organismo. **Artículo 19°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; debiendo reunirse en el domicilio de la Sociedad, salvo el caso de existir una Junta Universal. **Artículo 20°.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar además sobre la suspensión

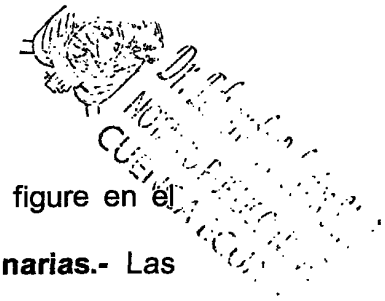

o remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo 21°.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos, para los cuales, en cada caso, se puntualizo en la convocatoria. **Artículo 22°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general lo efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En dicho aviso constará el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en los casos de excepción determinados por la ley y este estatuto. También puede convocar a Junta General el Comisario de la Compañía, en los casos previstos por la ley. De igual forma, será convocada la Junta General Extraordinaria por el Gerente General, cuando así lo solicitaren los accionistas que representen por lo menos el Veinte y Cinco por ciento del capital suscrito. **Artículo 23°.- Representación de los Accionistas.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de su Representante, en cuyo caso se conferirá la Representación con una Carta Poder, dirigida al presidente de la compañía con el carácter de especial para cada reunión, salvo que la representación haya sido conferida

con carácter general mediante una representación legal o poder especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser Representantes de los accionistas, los administradores o Comisarios de la Sociedad. **Artículo 24°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes y necesariamente será convocada en un plazo no mayor a treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día establecido para la primera. **Artículo 25°.- Quórum especial de instalación.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, siempre que la ley no establezca un quórum mayor, para su instalación en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda

convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si en la segunda convocatoria no hubiese el quórum necesario, procederá una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria, misma que no podrá demorar más de sesenta días contados a parir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar su orden del día. **Artículo 26°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; salvo que la Ley o estos Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. **Artículo 27°.- El Voto.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los en blanco se sumaran a la mayoría. **Articulo 28°.- No Pueden Votar.-** De darse el caso de que los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores sean accionistas de la empresa, estos no podrán votar en los siguientes casos: 1. En la aprobación de los balances; 2. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, 3. En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. **Artículo 29°.- Nulidad de las Resoluciones.-** Las resoluciones de la junta general serán nulas: 1. Cuando la compañía no estuviere en capacidad

para adoptarlas, dada la finalidad social estatutaria; 2. Cuando se las tomare con infracción de lo dispuesto en los Arts. 233, 236 y 238 de la ley de Compañías 3. Cuando la resolución se tome con falta de quórum; 4. Cuando tuvieren un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; 5. Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía anónima o, por su contenido, violaren disposiciones dictadas por ésta para la protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores de partes beneficiarias; y, 6. Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios, excepto en los casos de los Arts. 213, inciso segundo y 238 de la ley de Compañías. **Artículo 30°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 31°.- Dirección de la Junta General.-** La Junta General será presidida por el presidente de la Sociedad, y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-Hoc en caso de que el Gerente no pueda actuar. Las resoluciones que adopte la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieran

NOTARIO PÚBLICO NOVE...
CUENCA ECUADOR

concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías. **Artículo 32°.- Libro de Actas.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a maquina o a impresión computarizada, debidamente foliadas, rubricadas y archivadas en orden cronológico en un libro destinado para el efecto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- Artículo 33°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser presidente no necesariamente se requerirá ser accionista de la Compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente, éste será remplazado por el Gerente General, quien actuará con iguales funciones. **Artículo 34°.- Atribuciones del Presidente.-** Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas. B. Presidir las cesiones de Junta General a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas. C/Suscribir con el gerente los certificados provisionales y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. D. Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumpla sus finalidades. E. Intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente funcionamiento de la Empresa, f. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. G. Presentar a la Junta General el informe anual de Actividades realizadas acerca de su Gestión, h. Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de Títulos de Acciones o Certificados Provisionales y disponer la emisión de nuevos; I. Las demás atribuciones que señalan la ley, estos estatutos y la junta General. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GERENTE.- Artículo 35°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma indefinida. Para ser Gerente General no se precisa ser accionista. En caso de ausencia, falta o impedimento legal, del Gerente General, éste será remplazado en todos sus deberes y atribuciones por el Presidente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 36°.- Atribuciones del Gerente.-** Corresponde al gerente: 1) Convocar a las reuniones de Junta General; 2) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas

NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

respectivas; 3) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los títulos de acción; y extenderlos a los accionistas; 4) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la ley de compañías, el Libro de Actas de Juntas Generales y el de Acciones y Accionistas; 5) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; 6) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; 7) Cumplir y hacer cumplir la ley y estos Estatutos, al igual que las resoluciones de la Junta General; 8) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa, 9) Entregar al Comisario cada vez que lo solicitare, y por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de las actividades de la compañía, los negocios sociales, el movimiento financiero y la situación de la Compañía; acompañado del balance general, flujos de caja, el inventario detallado y preciso de las existencias, la cuenta de perdidas y ganancias, y el análisis de los mismos; así como todo otro informe que la Junta General o el Presidente requiera. La falta de entrega o la no presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que hubiera incurrido. 10) Presentar a la Junta General en forma anual informe sobre su Gestión, y la propuesta de Reparto de Utilidades. 11) Dictar y

reformar los reglamentos de la Compañía; 12) Nombrar, dirigir y remover con apego a la ley, a los empleados de la compañía; así como contratar consultores y personal técnico de apoyo y fijar sus remuneraciones; 13) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, obligándola, salvo disposición en contrario de la ley y estos Estatutos, en todo tipo de actos, contratos y obligaciones con entidades financieras, personas naturales, jurídicas, fundaciones y entidades del estado; 14) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones; 15) Subrogar al presidente de la Compañía cuando este no pueda actuar; 16) Ejercer todas las atribuciones y facultades previstas para los administradores en la Ley y estos Estatutos, así como las resoluciones de la Junta General; 17) Las demás que le corresponda por la ley y estos Estatutos. **Artículo 37°.- Justificacion de Personería.-** Para ejercer el cargo de Presidente o Gerente General las personas designadas deberán justificar su personería con el Nombramiento debidamente registrado. **Artículo 38°.- Prohibición.-** Al Presidente, Gerente General y al Comisario les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía. **TÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 39°.- Comisarios.-** La Junta General designará un comisario principal, cada año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, éste podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Al mismo

NOTARIO PÚBLICO
CUENCA ECUADOR

tiempo se nombrará un comisario suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General podrá pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo 40°.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, y tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; 2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación, con los informes que crea conveniente; 3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley; 6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; 7. Asistir con voz informativa a las juntas generales; 8. Vigilar en cualquier tiempo las

operaciones de la compañía; 9. Pedir informes a los administradores; 10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, 11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. 12. Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la ley. **Artículo 41°.- Remoción del Comisario.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 279 de la ley de compañías será motivo para que la Junta General o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. **Artículo 42°.- Impedimento para ser Comisario.-** No podrán ser comisarios: 1. Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; 2. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; 3. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; 4. Las personas dependientes de los administradores; y, 5. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 43°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo 44°.-** Todo lo que no estuviera expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la ley. **CUARTA.- APORTES.** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentran íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
Gonzalo Joselito Marín Arévalo	135	135	0	135
Leonardo Vidal Marín Arévalo	135	135	0	135
Joel Modesto Caivinagua Inga	135	135	0	135
Víctor Daniel Marín Arévalo	135	135	0	135
Jaime Rodrigo Marín Arévalo	135	135	0	135
Carlos Germán Marín Arévalo	135	135	0	135
Total	**810**	**810**	**0**	**810**

b) Que el capital se paga en su totalidad en la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA aportada en numerario, según consta del certificado de integración de capital realizado en el Banco del Austro S.A. que se adjunta a ésta escritura como documento habilitante. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los Comparecientes para los períodos señalados en el Estatuto, designan como presidente de la compañía al Ingeniero Agrónomo Jaime Rodrigo Marín Arévalo, y como gerente de la misma al Ingeniero Industrial Leonardo Vidal Marín Arévalo, quienes aceptan los cargos conferidos. **SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Ricardo Alarcón Vélez, Abogado en libre ejercicio con matricula número 2764 del Colegio de Abogados del Azuay, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. **SÉPTIMA.- CUANTÍA.-** la Cuantía queda fijada por el capital de la compañía, esto es, **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.** Usted, señor notario, se dignará añadir las demás formalidades correspondientes de estilo. **ATENTAMENTE DOCTOR RICARDO ALARCON VELEZ ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL**

AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Arq. Gonzalo Joselito Marín Arévalo.
C.I. 0102881091

Ing. Industrial Leonardo Vidal Marín Arévalo.
C.I. 1400542841

Ing. Civil Joel Modesto Caivinagua Inga.
C.I. 0102617438

Ing. Eléctrico Víctor Daniel Marín Arévalo.
C.I. 1400535256

Ing. Agrónomo Jaime Rodrigo Marín Arévalo.
C.I. 1400277024

Ing. Carlos German Marín Arévalo.
C.I. 1400242937

Dr. Eduardo Palacios Alvarez
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219901
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON VELEZ RICARDO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2008 11:05:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA
DE
CUENCA

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIN AREVALO GONZALO JOSELITO	US$135.00
MARIN AREVALO JAIME RODRIGO	US$135.00
MARIN AREVALO CARLOS GERMAN	US$135.00
CAIVINAGUA INGA JOEL MODESTO	US$135.00
MARIN AREVALO LEONARDO VIDAL	US$135.00
MARIN AREVALO VICTOR DANIEL	US$135.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de agosto de 2008

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-JUL/2006

No. 131347

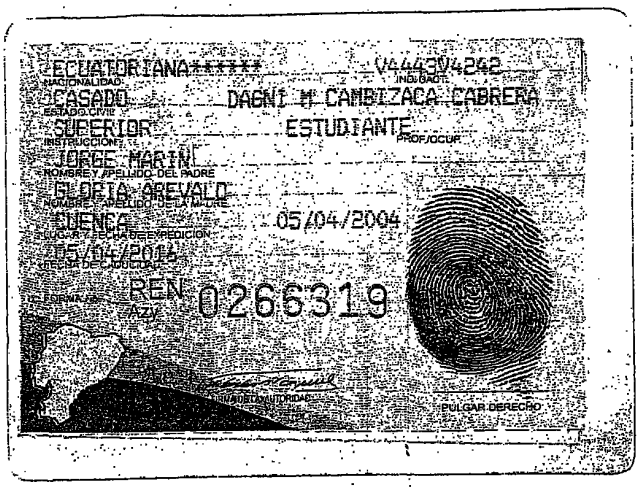
ECUATORIANA******
V4443V4242
CASADO
DAGNI M CAMBIZACA CABRERA
SUPERIOR
ESTUDIANTE
JORGE MARIN
GLORIA AREVALO
CUENCA
05/04/2004
05/04/2015
REN 0266319
PULGAR DERECHO

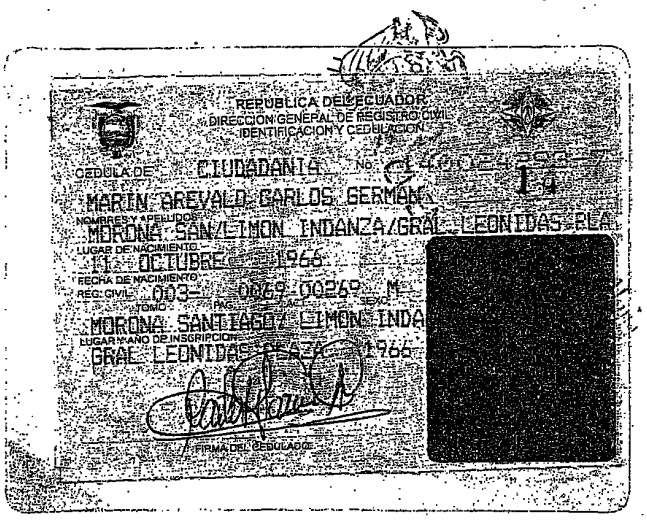
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
MARIN AREVALO CARLOS GERMAN
MORONA SANTIAGO/LIMON INDANZA/GRAL LEONIDAS PLA
11 OCTUBRE 1966
003 0069 00269 M
MORONA SANTIAGO/LIMON INDA
GRAL LEONIDAS PLAZA 1966
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
291-0019
1400242937
CEDULA
MARIN AREVALO CARLOS GERMAN
AZUAY
CUENCA
CANTON

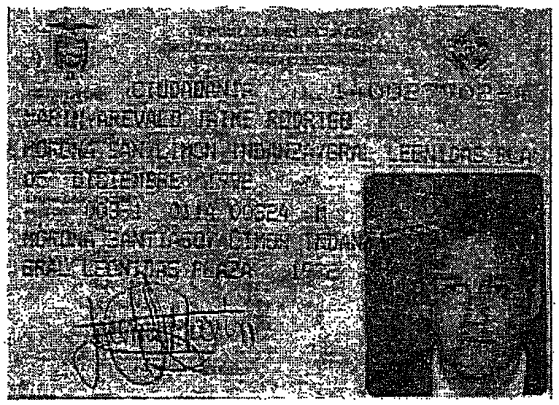

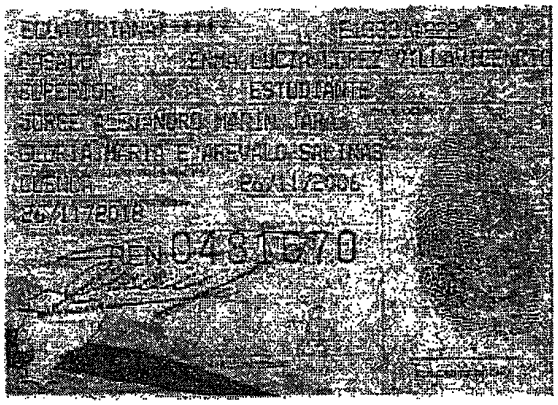

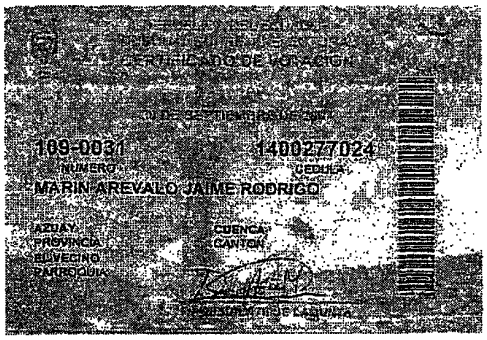
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
109-0031
NÚMERO
1400277024
CÉDULA
MARIN AREVALO JAIME RODRIGO
AZUAY
PROVINCIA
SILVERINO
PARROQUIA
CUENCA
CANTÓN

15

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.
MARIN AREVALO VICTOR DANIEL
NOMBRES Y APELLIDOS
MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/PAN DE AZUCAR
LUGAR DE NACIMIENTO
24 ENERO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. 00043 M SEXO
MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA
GRAL LEONIDAS PLAZA 1979
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

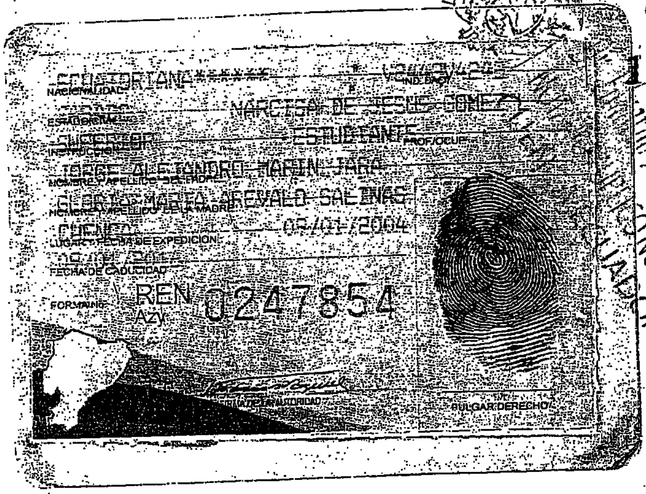

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
IND. DACT.
NARCISA DE JESUS GOMEZ
ESTADO CIVIL
ESTUDIANTE
PROF/OCUP.
SUPERIOR
INSTRUCCION
JORGE ALEJANDRO MARIN JARA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA MARIA AREVALO SALINAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 09/01/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0247854
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
095-0005 NUMERO
1400535256 CEDULA
MARIN AREVALO VICTOR DANIEL
MORONA SANTIAGO PROVINCIA
LIMON INDANZA CANTON
GRAL LEONIDAS PLAZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

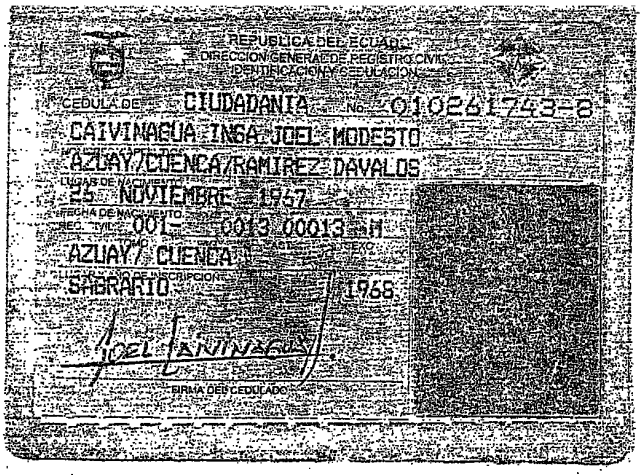

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010261743-8
CAIVINAGUA INGA JOEL MODESTO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
LUGAR DE NACIMIENTO
25 NOVIEMBRE 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0013 00013 M
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1968

Joel Caivinagua
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343V1222
NACIONALIDAD
CASADO ELSA PIEDAD ANDRADE MARIN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION
TEOFILO CAIVINAGUA MORA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA AMELIA INGA LLIVICHUZHCA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MORONA 22/01/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/01/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0024927
Mrs

PULGAR DERECHO

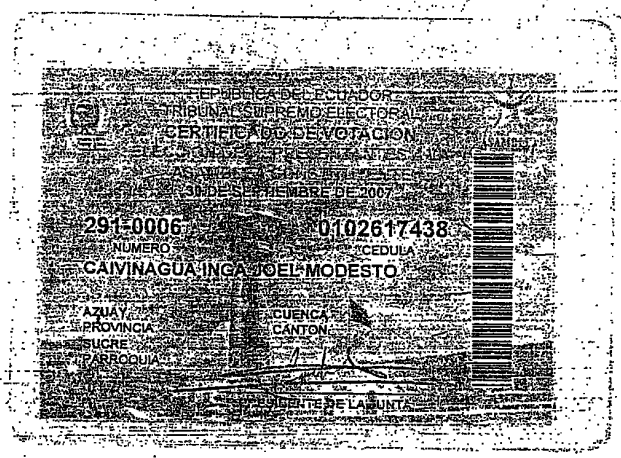

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE PRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

291-0006 0102617438
NUMERO CEDULA
CAIVINAGUA INGA JOEL MODESTO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SUCRE
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

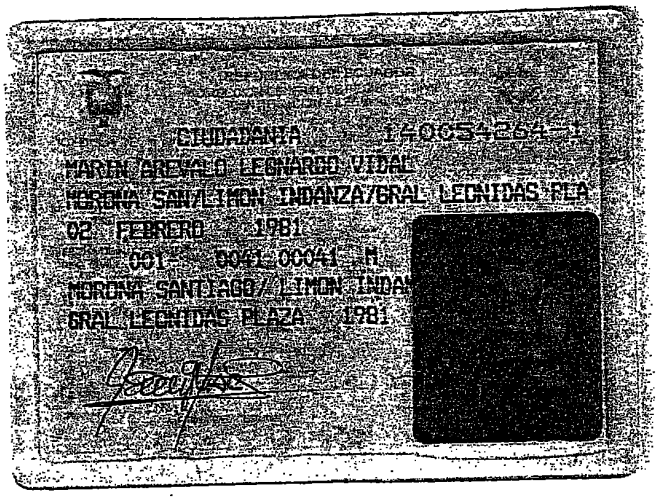
CIUDADANIA 1400542641
MARIN AREVALO LEONARDO VIDAL
MORONA SANTIAGO/LIMON INDANZA/GRAL LECNIDAS PLA
02 FEBRERO 1981
001 0041 00041 M
MORONA SANTIAGO/ LIMON INDA
GRAL LECNIDAS PLAZA 1981

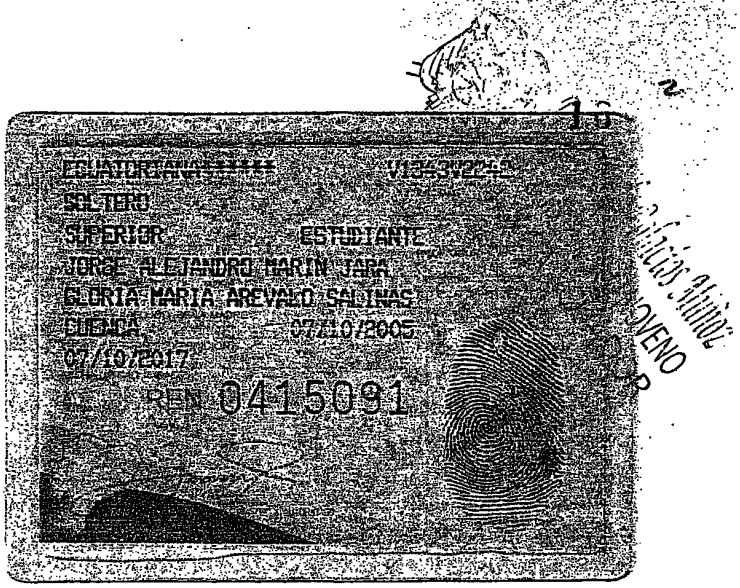
ECUATORIANA V1343224
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VIDAL ALEJANDRO MARIN JARA
GLORIA MARIA AREVALO SALINAS
CUENCA 07/10/2005
07/10/2017
0415091

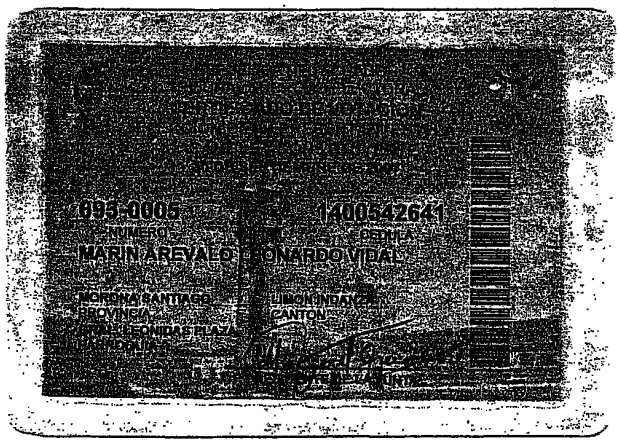
093-0005 1400542641
MARIN AREVALO LEONARDO VIDAL
MORONA SANTIAGO LIMON INDANZA

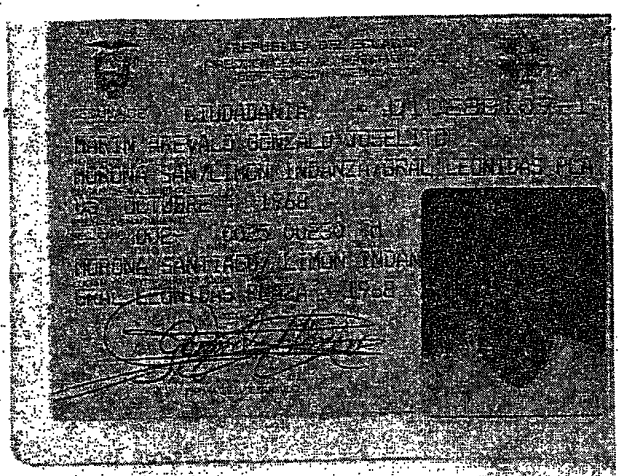

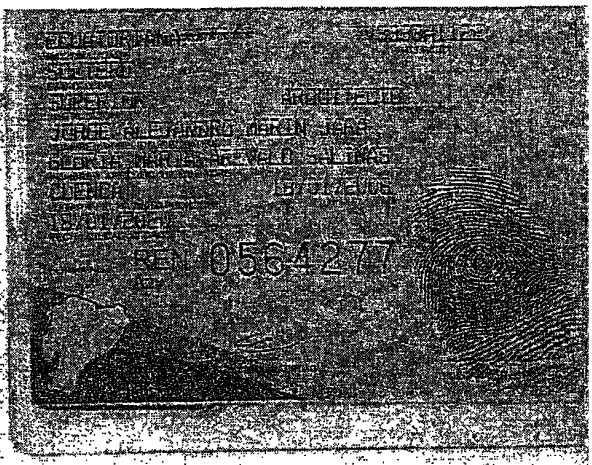

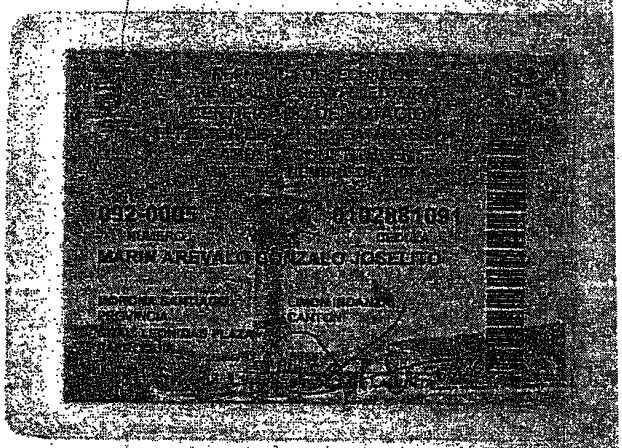

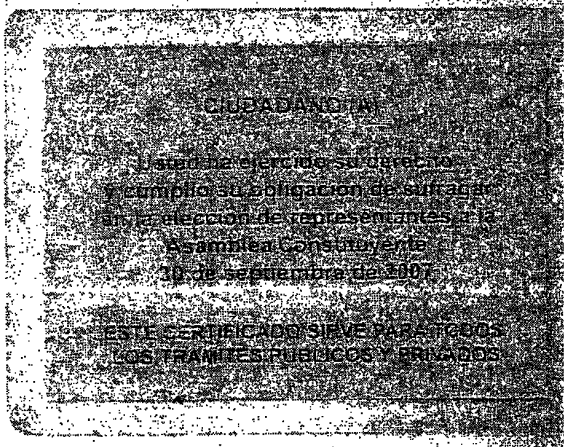

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de Compañía Anónima de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, **NO. 08.C.DIC 986**, de fecha **veinte y cuatro de Diciembre del año dos mil ocho.- Cuenca, a** 10 **de Diciembre de 2.009.-El Notario** Lo enmendado.- vale.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA-ECUADOR

Ro-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC.986 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 749 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.369. **CUENCA, ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0066

Cuenca, 14 DIC 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CONSTRUCTORA MARIN AREVALO CONMAARCA C. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma .....
Nombre Ricardo Alarcón
C. I. 0103800332-2
Fecha 20 enero 2011
Función Abogado